

## 2. Bienes y beneficios de hijos menores de edad

Los inmigrantes pueden tener, en calidad de “custodios” o “fiduciarios”, bienes a nombre de un hijo ciudadano estadounidense (“hijo ciudadano”), con la esperanza de que este último tenga una mayor capacidad para proteger dichos bienes conforme a las leyes de Estados Unidos. También pueden poseer bienes importantes que estén registrados a su nombre y deseen dejar a su hijo ciudadano, en caso de deportación. Esta sección destaca ciertos aspectos relacionados con la protección de bienes a favor de hijos ciudadanos (o varios hijos ciudadanos) y proporciona orientación general, incluyendo:

[El efecto de la deportación sobre los bienes del menor y consideraciones generales para protegerlos](#) ➤ [Consideraciones específicas para proteger ciertos activos comunes](#) ➤ [Leyes sobre bienes no reclamados](#) ➤ [Lista de verificación: Bienes y beneficios de hijos menores de edad](#)

*Cada capítulo tiene por objeto proporcionar información generalizada sobre un tema específico. En muchos casos, las leyes varían de un Estado a otro. Por lo tanto, esta información no sustituye la asesoría legal específica por Estado. Nada en este manual debe interpretarse como la creación de una relación abogado-cliente o fiduciaria.*

# El efecto de la deportación sobre los bienes del menor y consideraciones generales para protegerlos

Por lo general, los menores de edad (personas menores de 18 años, dependiendo de la legislación estatal) no pueden ser propietarios de bienes, ya que no tienen la edad suficiente para celebrar contratos legales. Por lo tanto, los bienes en posesión de un menor suelen estar legalmente a nombre de uno de sus padres. La deportación de un padre puede interrumpir la posesión o uso de esos bienes por parte del menor, incluyendo el acceso a cuentas bancarias, vehículos, vivienda y otros bienes personales.

Es recomendable considerar otorgar un poder notarial a una persona de confianza que permanecerá en los Estados Unidos para que administre los asuntos financieros en caso de deportación. También puede contemplarse la transferencia de los bienes a favor del hijo ciudadano. De igual forma, si actualmente posees bienes en calidad de custodio o fiduciario para tu hijo menor, deberías considerar transferir dicha custodia o fideicomiso a una persona que permanezca en el país en caso de que seas deportado. Si los bienes ya se encuentran en un fideicomiso a favor del hijo ciudadano y el fiduciario no está sujeto a deportación, puede que no se requiera tomar ninguna acción adicional.

## Ley Uniforme de Transferencias a Menores de Edad (UTMA)

Todos los Estados han adoptado alguna versión de la Ley Uniforme de Transferencias a Menores de Edad (Uniform Transfers to Minors Act, UTMA). Esta ley permite la transferencia de una amplia variedad de bienes —incluyendo bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles— a un custodio en beneficio de un menor.

Las transferencias bajo la UTMA son irrevocables y el donante pierde todos los derechos legales o equitativos sobre los bienes. La propiedad legal de los bienes se transfiere a un adulto (el custodio), mientras que el menor conserva el “título equitativo”, es decir, el derecho a beneficiarse del bien, aunque no puede venderlo ni hipotecarlo hasta alcanzar la mayoría de edad.

El custodio tiene amplios poderes para usar los bienes en beneficio del menor. Por ejemplo, puede utilizar los fondos para cubrir la renta, servicios públicos, pagos y reparaciones del automóvil, actividades y dinero de bolsillo del menor, así como gastos educativos y médicos. Sin embargo, el custodio tiene una obligación fiduciaria de manejar los fondos con el mismo cuidado que observaría una persona prudente

administrando los bienes de otro. Por ello, puede ser personalmente responsable por las pérdidas si se determina que actuó de forma imprudente. El menor generalmente tiene derecho a exigir un informe contable sobre el uso de sus bienes. La mayoría de las leyes estatales disponen que la cuenta bajo UTMA debe entregarse al menor al cumplir los 21 años; en algunos Estados esto puede extenderse hasta los 25 años.

Los acuerdos UTMA son populares porque pueden hacerse por escrito de manera sencilla, permiten nombrar custodios sustitutos y generalmente no requieren la intervención de un abogado. Sin embargo, para que la ley estatal aplicable a transferencias a menores (TMA) rija la transferencia, el acuerdo debe declarar explícitamente que se realiza conforme a dicha ley estatal. Los bienes pueden describirse de forma general, pero aquellos no incluidos en el documento o identificados de forma inadecuada no serán transferidos.

Como regla general, las cuentas UTMA no deben utilizarse para donaciones significativas o para una serie de donaciones que puedan crecer con el tiempo. Estas cuentas no garantizan que los fondos se usen para un propósito específico, y el menor tendrá acceso completo a ellos al alcanzar la mayoría de edad. Además, cuando se transfieren activos significativos—más de unos cuantos miles de dólares—a través de un acuerdo UTMA, los tribunales pueden intervenir para crear un fideicomiso que administre dichos activos. Es posible que el tribunal ordene invertir los bienes para su retorno en el futuro o crear una cuenta “bloqueada”, que solo permita retiros con autorización judicial.

## **Fideicomisos, tutelas y curatelas**

La legislación estatal también prevé la creación de mecanismos más formales para la administración de bienes, tales como: fideicomisos, cuentas o títulos conjuntos, tutelas o curatelas. Estos mecanismos son generalmente más apropiados para administrar bienes de valor significativo o cuando se desea establecer estructuras más complejas para evitar que la propiedad se transfiera automáticamente al hijo ciudadano al alcanzar la mayoría de edad (por lo general, 21 años), o bien, para imponer restricciones específicas sobre el uso de los bienes (por ejemplo, que solo se usen para fines educativos).

## **Cuando el padre que se va del país es el custodio o fiduciario**

Si estás enfrentando un proceso de deportación y eres el custodio o fiduciario de los bienes de tu hijo, y tu hijo permanecerá en Estados Unidos, deberías designar a otro adulto como custodio alternativo para que administre y proteja los bienes. Si ya nombraste un custodio alternativo en el documento original, esta persona podrá asumir directamente el

rol de custodio. En California, si el menor tiene 14 años o más, puede designar a un nuevo custodio que sea miembro de su familia. Otros Estados pueden tener reglas similares o adicionales. En ciertos casos, el tribunal podría necesitar aprobar al nuevo custodio o fiduciario, dependiendo de los bienes y la naturaleza del fideicomiso o del acuerdo de custodia.

Si tu hijo saldrá del país contigo y tú eres el fiduciario de sus bienes, deberías consultar con un abogado con experiencia en el tema antes de liquidar los activos y sacarlos del país. Como fiduciario o custodio, tienes la obligación de proteger los bienes del menor, y los requisitos específicos de protección dependerán de los términos del acuerdo original. Las reglas específicas varían entre Estados.

## **Restricciones a la transferencia de bienes**

Otras leyes, como las que regulan la transferencia de valores o inversiones, pueden exigir requisitos adicionales para que una transferencia sea válida y exigible. Si deseas proteger la mayor cantidad posible de bienes, deberías procurar incluir todos los activos potenciales en la transferencia, sabiendo que algunas podrían estar sujetas a regulaciones distintas.

## **Impuestos**

Por lo general, los bienes en poder de menores están sujetos a reglas fiscales especiales. En algunos casos, el menor será gravado con la tasa fiscal del padre o tutor; en otros, aplican exclusiones o tasas especiales. Si los bienes del menor generan ingresos o plusvalías por encima de un cierto umbral, se deberán pagar impuestos. Además, las tasas impositivas pueden cambiar con frecuencia.

## **Responsabilidad personal**

La transferencia de ciertos bienes (por ejemplo, bienes raíces o vehículos) puede implicar responsabilidad personal. Por ejemplo, pueden presentarse demandas por daños personales contra el propietario de un vehículo o inmueble, incluso si ese propietario es un menor de edad.

## **Emancipación**

La emancipación es un proceso legal mediante el cual un menor—usualmente a partir de los 16 años—puede solicitar al tribunal que se le reconozca legalmente como adulto. Un menor emancipado puede ser dueño pleno de bienes y celebrar contratos legalmente

vinculantes. Dado el alcance de este tipo de orden, el menor debe demostrar que tiene la madurez suficiente para administrar sus propios asuntos financieros y de salud. Si tu hijo ciudadano cuenta con el apoyo de familiares y amigos que permanecerán en Estados Unidos, es posible que la emancipación no sea necesaria. Sin embargo, en algunos casos, la emancipación puede evitar la necesidad de un custodio o de crear un fideicomiso para la transferencia de bienes.

## **Consideraciones específicas para proteger ciertos activos comunes**

A continuación, se presentan consideraciones específicas para proteger algunos tipos de bienes comunes. Esta no es una lista exhaustiva, por lo que deberías hacer un inventario completo de todos los bienes posibles, no solo los que se mencionan aquí, y tratar de determinar cómo se manejará cada uno si llegas a ser deportado. Siempre que sea posible, consulta a un abogado para obtener orientación sobre las leyes estatales que regulan la propiedad.

### **Bienes personales**

Tu hijo puede tener bienes personales valiosos, como joyas, computadoras, aparatos electrónicos y otros productos de consumo. Legalmente, este tipo de bienes suelen estar a nombre del padre o tutor del menor. Aunque en algunas circunstancias un menor puede poseer bienes personales, en general no tiene la edad suficiente para celebrar contratos legales relacionados con dichos bienes o ejercer todos los derechos inherentes a su propiedad.

La UTMA permite la transferencia de casi todos los bienes personales a un custodio en beneficio del menor. Al considerar qué bienes incluir en una transferencia conforme a la UTMA o al crear un fideicomiso, debes pensar en forma amplia sobre todos los activos, incluyendo teléfonos celulares, regalos, sueldos, o tarjetas prepagadas. Los bienes no descritos en el documento no serán transferidos.

### **Cuentas bancarias**

Los bancos y otras instituciones financieras (como cooperativas de crédito) pueden estar regulados por leyes estatales o federales. Por ello, las normas sobre titularidad de cuentas pueden variar entre instituciones. En general, si eres cotitular de una cuenta con tu hijo ciudadano y enfrentas deportación, deberías considerar modificar la cuenta o

transferir los fondos a una cuenta que permita a otro adulto de confianza actuar como custodio. La institución financiera probablemente tenga un formulario especial para realizar dicho cambio.

En muchos casos, las cuentas bancarias para menores se rigen por la UTMA. Estas cuentas son abiertas a nombre de “[el adulto] como custodio de [el menor] conforme a la Ley de Transferencias Uniformes a Menores del Estado correspondiente”. Una vez abierta, la cuenta se convierte de inmediato en propiedad del menor y no puede revertirse. Al alcanzar la mayoría de edad, la cuenta se transfiere automáticamente al menor, y el custodio solo puede usar sus fondos en beneficio de este.

## **Tarjetas de crédito**

Por lo general, las compañías de tarjetas de crédito en Estados Unidos no emiten tarjetas a menores como titulares principales de la cuenta. Sin embargo, pueden autorizar a menores como “usuarios autorizados” en la cuenta de un adulto, siendo este último responsable de pagar las deudas que se generen. El traspaso de una cuenta de tarjeta de crédito suele estar prohibido por el contrato de adhesión del titular. Si eres deportado, el uso continuo de tu tarjeta de crédito por parte de tu hijo podría generar consecuencias negativas si las deudas no se pagan.

Si deseas que tu hijo tenga acceso al crédito, puedes incluirlo como usuario autorizado en tu cuenta (si mantienes la cuenta abierta), o en la de otro adulto. Consulta el [Capítulo 5](#) de esta guía para más información sobre cómo manejar las tarjetas de crédito, prepagadas o de débito en caso de deportación.

## **Vehículos**

Las leyes estatales varían en cuanto a la edad en que una persona puede ser legalmente propietaria de un vehículo. Por lo general, un menor no puede ser el único propietario. Algunos Estados permiten que los menores registren un automóvil a partir de los 16 años; otros exigen que un padre o tutor firme el registro o el contrato de préstamo del vehículo en nombre del menor. Las compañías de seguros también pueden tener restricciones sobre cuándo un menor puede calificar para cobertura.

Si estás por ser deportado y actualmente figuras como cotitular en el registro, el préstamo o la póliza de seguro del vehículo de tu hijo, deberías designar a otro adulto como cotitular responsable.

## **Bienes inmuebles (terreno, casa o condominio)**

La titularidad de bienes inmuebles está regulada por las leyes estatales. En muchos Estados, un menor puede ser propietario de este tipo de bienes, pero no puede comprarlos, venderlos ni celebrar contratos relacionados de manera directa—esto debe hacerse mediante un fideicomiso, tutela o curatela.

Si estás por ser deportado y actúas como fiduciario, tutor o curador de los bienes de tu hijo, deberías considerar transferir el título a otro adulto en beneficio del menor.

## **Acuerdos judiciales, inversiones y herencias**

Si un menor recibe dinero o bienes como resultado de una sentencia judicial, por lo general se designa a un tutor o curador para que los reciba y administre en su nombre. De manera similar, los menores generalmente no pueden ser propietarios ni administradores de acciones, bonos, fondos de inversión, anualidades, pólizas de seguro de vida, patentes o regalías.

Si un menor recibe bienes o dinero por herencia, estos activos se colocarán en un fideicomiso (en beneficio del menor) o bien un tribunal podrá supervisar su administración. Si enfrentas la deportación y eres el tutor o curador de cualquiera de estos bienes en nombre de tu hijo, deberías designar a un nuevo tutor o curador que pueda asumir esa función.

## **Órdenes judiciales sobre custodia y pensión alimenticia**

Los tribunales familiares que se encargan de asuntos como el divorcio, la custodia y la pensión alimenticia, funcionan de manera independiente a los tribunales de inmigración. En la mayoría de los casos, no hay comunicación entre ellos. Por lo tanto, una orden dictada por un tribunal de familia no se modificará automáticamente si uno de los padres es deportado. Si tu deportación afectará una orden de custodia o de pensión alimenticia, debes presentar una solicitud de modificación ante el tribunal que emitió la orden original. La custodia de menores y temas relacionados se abordan con más detalle en el [Capítulo 1](#) de esta guía.

El cumplimiento de los pagos de pensión alimenticia puede resultar problemático, dependiendo de si el acreedor (quien recibe el dinero) o el deudor (quien debe pagar) es deportado, si el hijo ciudadano acompaña al padre deportado, y si el país de destino reconoce las órdenes extranjeras de pensión alimenticia.

Si estás recibiendo pensión alimenticia y enfrentas la deportación, y tu hijo ciudadano permanecerá en EE.UU., debes solicitar de inmediato una modificación de la orden judicial para garantizar que el menor siga recibiendo el apoyo económico a través de un nuevo tutor. Si tienes la custodia completa de tu hijo ciudadano y deseas que te acompañe fuera de EE.UU., normalmente deberás obtener autorización judicial.

Numerosos países tienen acuerdos recíprocos con Estados Unidos para hacer cumplir órdenes de pensión alimenticia, incluyendo: Australia, Brasil, Canadá, República Checa, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Honduras, Hungría, Irlanda, Israel, Países Bajos, Nicaragua, Noruega, Filipinas, Polonia, Portugal, República Eslovaca, Suiza y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Si un padre obligado al pago de pensión alimenticia es deportado a uno de estos países, una orden Estado puede hacerse cumplir allí. Asimismo, si el hijo reside en uno de esos países, el tribunal extranjero puede emitir una orden exigible contra el padre que permanece en EE.UU.

## **Planes de ahorro para la educación**

Un plan de ahorro para la educación es distinto de una cuenta bancaria común destinada a ahorrar para la escuela. Dependiendo del tipo de plan, pueden aplicarse reglas especiales para su transferencia.

### ***Cuentas de ahorro para la educación (ESAs)***

Una Cuenta de Ahorro para la Educación, también llamada Cuenta de Ahorro para la Educación Coverdell, se considera un bien del padre o tutor del menor. Para un menor que salga del país con el padre deportado, la cuenta generalmente puede ser “liquidada”—es decir, convertida en efectivo—si esto no está específicamente prohibido por las condiciones de creación de la cuenta, aunque pueden adeudarse penalidades o impuestos. Los fondos pueden utilizarse para fines no educativos, pero puede haber una penalidad asociada. Para un hijo menor que permanezca en el país, se debe tener cuidado para garantizar que el padre o tutor restante esté al tanto de la cuenta. Un asesor financiero de la institución que alberga la cuenta debe poder garantizar una transición sin problemas del control de la cuenta.

### ***Planes de ahorro 529***

En contraste con la ESA Coverdell, un plan 529 permanece bajo el control de la parte que crea la cuenta. Debido a esto, los fondos pueden no considerarse un bien del menor ni del tutor del menor, y los fondos pueden volverse inaccesibles para el menor de forma

inesperada si la parte que los controla decide retirarlos o cambiar al beneficiario del plan 529. Si existe un plan 529 que designe al menor, un padre enfrentando la deportación o el otro padre o tutor puede desear discutir los planes educativos futuros del menor con la parte que creó el plan de ahorro 529. Si es el padre que está siendo deportado quien creó el plan 529, dicho padre puede desear nombrar a un nuevo titular del plan, reconociendo que el nuevo titular tiene la facultad de redirigir los fondos a otro beneficiario distinto del menor. Esto puede permitir al menor saber si podrá contar con los fondos en el futuro, pese a cualquier cambio en las circunstancias.

### ***Prestaciones del gobierno***

Un hijo ciudadano puede estar recibiendo beneficios, subsidios o ayuda financiera de programas gubernamentales federales, estatales, del condado y/o locales. La elegibilidad para estos programas podría verse afectada negativamente por la deportación de un padre o tutor. Los padres que son inmigrantes deben investigar si la elegibilidad para los programas es condicional y si se requiere alguna acción para mantener la elegibilidad tras la deportación del padre. Los padres también deben investigar si su hijo ciudadano puede calificar para asistencia a través de otros programas, incluyendo aquellos que brindan beneficios a jóvenes o menores “no acompañados”. Cuando sea posible, se debe proporcionar una descripción del procedimiento para obtener o mantener estos beneficios al hijo ciudadano y/o al tutor o custodio. Un tutor puede necesitar presentar una solicitud para convertirse en representante beneficiario de un menor.

## **Leyes sobre bienes no reclamados**

Las leyes sobre bienes no reclamados, también conocidas como leyes de “escheat”, requieren que las instituciones financieras informen cuando los bienes personales (por ejemplo, dinero) han sido abandonados o no reclamados después de un período de tiempo conforme a la ley estatal—frecuentemente cinco años. Antes de que los bienes puedan considerarse abandonados, la institución debe hacer un esfuerzo diligente para tratar de localizar al propietario. Una vez que los bienes se consideran abandonados, el Estado mantiene un registro del bien y el propietario puede presentar una reclamación para recuperarlo. La Asociación Nacional de Administradores de Bienes No Reclamados mantiene bases de datos para buscar bienes no reclamados y la ley estatal puede contener restricciones especiales. Acuerdos diligentemente redactados y registros actualizados (así como asegurarse de que las cuentas bancarias y otros tipos de cuentas financieras no sean cerradas por inactividad) pueden prevenir la pérdida de estos

bienes, aunque los hijos ciudadanos, custodios y personas con poder legal deben saber que los bienes pueden ser recuperados si se descubren posteriormente.

## Lista de verificación: Bienes y beneficios de hijos menores de edad

*La propiedad en poder de un menor está generalmente regulada por la ley estatal. Siempre que sea posible, consulta a un abogado para recibir asesoramiento sobre las leyes estatales específicas en materia de propiedad y tu mejor curso de acción individual.*

- ☐ Si actualmente posees bienes como custodio a nombre de tu hijo menor que es ciudadano de los EE.UU., considera la transferencia de la custodia a una persona de confianza que permanecerá en los EE.UU. en caso de que seas deportado.
- ☐ Crea una lista de todos los bienes disponibles que actualmente no están protegidos y que pueden ser transferidos o protegidos de otro modo en beneficio de tu hijo menor (incluyendo bienes reales y personales, tangibles e intangibles). Cuando sea factible, considera consolidar los bienes para facilitar su administración y transferencia.
- ☐ Redacta un acuerdo para la transferencia de los bienes identificados a un custodio para el menor conforme a la Ley Uniforme de Transferencias a Menores (UTMA) para que se ejecute inmediatamente o, como mínimo, antes de la deportación (incluyendo durante la detención, si fuera necesario).
- ☐ Si estás en posesión de bienes significativos o únicos (incluidos bienes inmuebles), consulta a un abogado para considerar la creación de un fideicomiso, tutela o curatela en beneficio de tu hijo menor con un fiduciario que permanecerá en los EE.UU.
- ☐ Investiga si los beneficios gubernamentales que recibe tu hijo menor pueden verse afectados por tu deportación, si tu hijo puede calificar para beneficios adicionales tras tu deportación, y deja instrucciones para tu hijo menor y/o el tutor de tu hijo para mantener y/o obtener estos beneficios.

- ☐ Si es posible, asegúrate de que todas las cuentas bancarias estén a nombre conjunto de tu hijo menor y un custodio en quien confíes y que permanecerá en los EE.UU. para asegurar que tu hijo ciudadano tenga acceso continuo.
- ☐ Considera otorgar un poder notarial a alguien que permanecerá en los EE.UU. para que se encargue de la disposición de cualquier otro bien en tu ausencia.
- ☐ Si tu hijo menor saldrá del país contigo durante la deportación, debe consultarse a un profesional con experiencia para determinar si y cómo los bienes de tu hijo pueden ser vendidos y llevados fuera del país con él o ella.
- ☐ Tú y tu hijo pueden solicitar una rendición de cuentas de cualquier custodio o fiduciario que administre los bienes de tu hijo para asegurarse de que los bienes estén seguros y se administren adecuadamente.